



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**  
**DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY**

Bogotá D.C., primero (1) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

**Ref.: Ejecutivo 11001410375120220064700**

Presentada en debida forma la demanda y por estimar que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, 85 y siguientes, así como el 422, 424, 467 y 468 del Código General del Proceso, este Juzgado RESUELVE:

**LIBRAR** mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, a favor de la **CONJUNTO RESIDENCIAL ALTAMIRA P.H** y a cargo de **PALACIOS CORDOBA ROCIBETH**, identificada con CC. No. 35.898.837, para el pago de las siguientes sumas liquidadas de dinero, de conformidad con la certificación aportada:

1.- Por la suma de OCHO MIL PESOS M/CTE (\$8.000), por concepto de cuota ordinaria del mes de julio de 2014.

2.- Por la suma de QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$595.000) correspondientes a 17 cuotas ordinarias de administración de los meses de agosto a diciembre de 2014 y enero a diciembre de 2015, a razón de \$35.000 cada cuota.

3.- Por la suma de DOSCIENTOS SETENTA MIL PESOS M/CTE (\$270.000) correspondientes a 6 cuotas ordinarias de administración de los meses de enero a junio de 2016, a razón de \$45.000 cada cuota.

4.- Por la suma de UN MILLÓN CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE (\$1.056.000) correspondientes a 22 cuotas ordinarias de administración de los meses de julio a diciembre de 2016, enero a diciembre de 2017 y enero a abril de 2018, a razón de \$48.000 cada cuota.

5.- Por la suma de SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$600.000) correspondientes a 12 cuotas ordinarias de administración de los meses de mayo a diciembre de 2018 y enero a abril de 2019, a razón de \$50.000 cada cuota.

6.- Por la suma de QUINIENTOS OCHENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE (\$583.000) correspondientes a 11 cuotas ordinarias de administración de los meses de mayo a diciembre de 2019 y enero a marzo de 2020, a razón de \$53.000 cada cuota.

7.- Por la suma de CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE (\$448.000) correspondientes a 8 cuotas ordinarias de administración de los meses de abril a noviembre de 2020, a razón de \$56.000 cada cuota.

8.- Por la suma de DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$285.000) correspondientes a 5 cuotas ordinarias de administración de los meses de diciembre de 2020 y enero a abril de 2021, a razón de \$57.000 cada cuota.

9.- Por la suma de DOSCIENTOS NOVENTA MIL PESOS M/CTE (\$290.000) correspondientes a 5 cuotas ordinarias de administración de los meses de mayo a septiembre de 2021, a razón de \$58.000 cada cuota.

10.- Por la suma de DOSCIENTOS VEINTE MIL PESOS M/CTE (\$220.000) correspondiente a ajuste de CXC ADMINISTRACIÓN de diciembre de 2014.

11.- Por la suma de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS MIL PESOS M/CTE (\$150.000) correspondiente a cuota extraordinaria cerramiento de julio de 2017.

12.- Por la suma de CUARENTA Y OCHO MIL PESOS MIL PESOS M/CTE (\$48.000) correspondiente a multa inasistencia asamblea de julio de 2017.

13.- Por la suma de CINCUENTA MIL PESOS MIL PESOS M/CTE (\$50.000) correspondiente a multa inasistencia asamblea de julio de 2019.

14.- Por la suma de SETENTA MIL PESOS M/CTE (\$70.000) correspondiente a cuota extraordinaria de reja de agosto de 2019.

15.- Por la suma de CINCUENTA MIL PESOS MIL PESOS M/CTE (\$50.000) correspondiente a multa inasistencia asamblea de septiembre de 2019.

16.- Por la suma de CINCUENTA MIL PESOS MIL PESOS M/CTE (\$50.000) correspondiente a multa inasistencia asamblea de enero de 2020.

17.- Por la suma de DIEZ MIL PESOS M/CTE (\$10.000) correspondiente a póliza de abril de 2020.

18.- Por la suma de DIEZ MIL PESOS M/CTE (\$10.000) correspondiente a cuota extraordinaria de mayo de 2010.

19.- Por los intereses moratorios sobre cada una de las cuotas indicadas en los numerales anteriores, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que cada una se hizo exigible y hasta que se verifique su pago total.

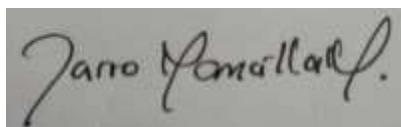
20.- Por las cuotas de administración y sus respectivos intereses, que se sigan causando entre la presentación de la demanda y el cumplimiento de la sentencia definitiva, siempre y cuando estén debidamente certificadas por el administrador.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

**NOTIFICAR:** este auto a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 291 y s.s. del C.G.P., y córrasele traslado de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) días para que la conteste y presente las excepciones que estime pertinentes. De igual manera, si la notificación de la demanda se hace bajo el mandato de la ley 2213 de 2022, ADVIÉRTASELE que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Se reconoce personería adjetiva al abogado MARIA ANTONIA DIAZ FORERO, como apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE (2),



JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ

Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 130 de fecha 2 de noviembre de 2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

La Secretaria,

MÓNICA SAAVEDRA LOZADA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTICINCO (25) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY**

Bogotá D.C., primero (1) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

**Ref.: Ejecutivo 11001410375120220064700**

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, y en atención a la petición visible a folio 35, el Despacho **DECRETA:**

El EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros que posea, tenga o llegue a tener la aquí demandada PALACIOS CORDOBA ROCIBETH, a su favor en las cuentas corrientes, de ahorros o cualquier clase de depósito de los bancos y/o entidades financieras indicadas en el escrito de medidas cautelares. Límitese la medida cautelar en la suma de \$7.189.000.00. Oficiese.

NOTIFÍQUESE (2),

JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ

Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 130 de fecha 2 de noviembre de 2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

La Secretaria,

MÓNICA SAAVEDRA LOZADA